



Ley Nacional de Preservación Histórica

¿Qué es la Sección 106 de la Ley Nacional de Preservación Histórica (NHPA)?

La Sección 106 de la Ley Nacional de Preservación Histórica (NHPA, por sus siglas en inglés) exige que las agencias federales consideren los efectos de sus proyectos sobre propiedades históricas y ofrezcan al Consejo Asesor sobre Preservación Histórica (ACHP, por sus siglas en inglés) una oportunidad razonable para comentar sobre sus conclusiones. BOEM propone un Acuerdo Programático (PA, por sus siglas en inglés) bajo la NHPA para permitir la implementación por fases de la Sección 106 en las áreas de arrendamiento de Central Atlantic. Los PA permiten a las agencias establecer un procedimiento alternativo que cumpla con los requisitos de la Sección 106 y beneficie tanto a la agencia como a sus socios.

¿Qué es un Acuerdo Programático?

Un Acuerdo Programático (PA) es un acuerdo que las agencias federales pueden negociar con diversas partes, incluyendo tribus Nativas Americanas reconocidas a nivel federal, Oficiales Estatales de Preservación Histórica (SHPO, por sus siglas en inglés), partes consultoras y el Consejo Asesor sobre Preservación Histórica (ACHP), si este decide participar. Las agencias pueden optar por utilizar un PA en proyectos donde los efectos sobre propiedades históricas no pueden determinarse por completo de antemano o cuando se necesitan ajustes al proceso estándar de la Sección 106 para adaptarse mejor a la gestión o toma de decisiones de la agencia.

En el caso de la Declaración de Impacto Ambiental Programática de New York Bight, BOEM está desarrollando un PA mediante consultas con tribus Nativas Americanas reconocidas a nivel federal, los SHPO de Nueva Jersey y Nueva York, el ACHP y otras partes consultoras. El objetivo del PA es identificar medidas programáticas para resolver posibles efectos adversos, si se identifican, y establecer el proceso de consulta para futuras consultas requeridas bajo la

Sección 106 en relación con el Plan de Construcción y Operación (COP, por sus siglas en inglés) de cada área de arrendamiento.

La consulta para el PA incluye lo siguiente:

- Identificación de las partes consultoras.
- Realización de múltiples reuniones de consulta según la Sección 106.
- Detección potencial de propiedades históricas, incluyendo la delimitación de un Área de Efectos Potenciales (APE, por sus siglas en inglés), basada en la información disponible en esta etapa del análisis.
- Determinación de posibles medidas de evitación, minimización, mitigación y monitoreo para resolver efectos adversos, si se identifican.
- Definición y planificación claras de futuras consultas que se realizarán para cada COP.

Para obtener más información, visita
<https://www.achp.gov>.

¿Por qué completar un Acuerdo Programático?

- Iniciar temprano el proceso de la Sección 106, incluyendo la consulta con las partes consultoras y el público.
- Identificar propiedades históricas que deben evitarse y posibles efectos adversos, incluyendo los efectos acumulativos.
- Determinar medidas de evitación, minimización, mitigación y monitoreo para abordar posibles efectos adversos en las primeras etapas de planificación del proyecto.
- Establecer un proceso de consulta coherente y acelerado para el COP en cada área de arrendamiento.
- Aclarar el proceso de consulta por fases de la Sección 106, que se llevará a cabo más adelante para cada COP.

Para obtener más información, visite

